



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Julio diez (10) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE SEPARACIÓN DE BIENES

Demandante: DELFINA RENTERIA RIOS
Demandado: RAMIRO DE JESUS GARZON GIRALDO
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00230-00
Asunto: INADMISION

Vista la nota secretarial que antecede entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso y la Ley 1223 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

1- En los generales de la demanda se manifiesta bajo la gravedad de juramento que se desconoce el correo electrónico del demandado, mientras que en el acápite de notificaciones, se cita como correo electrónico del señor RAMIRO DE JEUS GARCON GIRALDO, el correo electrónico tatipimiza@hotmail.com

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de SEPARACION DE BIENES promovida por la señora DELFINA RENTERIA RIOS por medio de apoderado judicial en contra del señor RAMIRO DE JESUS GARZON GIRALDO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor JOSE NICOLAS DAZA MAESTRE como apoderado judicial de la señora DELFINA RENTERIA RIOS, para actuar únicamente para efectos de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito